

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2020, POR LA QUE PROPONE DEJAR SIN EFECTO LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ELECCIONES A RECTOR Y QUE SE ADOPTEN MEDIDAS RELACIONADAS CON OTROS PROCESOS ELECTORALES QUE DEBIERAN CONVOCARSE DURANTE EL PRESENTE CURSO ACADÉMICO

Vista la consulta formalizada por el rector de la UCLM, referida a la incidencia de las normas vigentes y de la situación de pandemia causada por el coronavirus SARS-CoV-2, aún no superada, en los procesos electorales convocados o en periodo de convocatoria en el ámbito de la Universidad de Castilla-La Mancha, y vista la normativa que resulta de aplicación, y en particular:

- la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades;
- los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por acuerdo del Claustro Universitario de la Universidad de 15 de junio de 2015, y publicados mediante Resolución de 18/11/2015, de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación (D.O.C.M. nº Núm. 230, de 24 de noviembre de 2015);
- el vigente Reglamento Electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de junio de 2019 (D.O.C.M. nº 130, de 4 de julio de 2019);
- el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se establecen actuaciones extraordinarias para hacer frente a la situación, entre las que se encuentran la limitación de la libertad de circulación de las personas, diversas medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, así como la suspensión de plazos administrativos y procesales;
- el Real Decreto 537/2020, cuyo artículo 9 prevé, con efectos desde el pasado 1 de junio de 2020, que el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas (desde esa misma fecha queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo);

ID. DOCUMENTO	U8VCPqJoBn		Página: 1 / 7
FIRMADO POR	ALONSO GARCIA MARIA CONSUELO	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
		19-06-2020 19:43:29	1592588611258
 U8VCPqJoBn			

- el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que dispone en su artículo 2 que “La prórroga establecida [...] se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes”;
- la resolución de la vicerrectora de Docencia de la Universidad de Castilla – La Mancha, de fecha 12 de marzo de 2020, sobre las medidas extraordinarias previstas en coordinación con los vicerrectorados competentes para adaptar la universidad a la suspensión temporal de la actividad educativa presencial;
- la resolución del rector, del pasado 13 de marzo, por la que se acuerda un régimen no presencial con carácter general para el funcionamiento de la Universidad como consecuencia de la situación, evolución y perspectivas del coronavirus (COVID-19), de acuerdo con las decisiones y recomendaciones formuladas por las autoridades;
- y la resolución de fecha 18 de marzo de 2020, en virtud de la cual se acuerda la suspensión temporal, en tanto se mantenga la situación de alerta sanitaria establecida, del proceso de elecciones a rector y de otros procesos electorales en la Universidad de Castilla-La Mancha (publicada en el Boletín Extraordinario de la UCLM - Marzo de 2020, Número 223 - Año XXIV), si bien se mantenían con plena validez todos los trámites realizados con anterioridad a esa suspensión desde su convocatoria de fecha 25 de febrero de 2020 y se acordaba la conclusión de la fase en curso de resolución de reclamaciones al censo electoral provisional, y se ordenaba, además, a la Secretaría General que no acordara, de acuerdo al artículo 16 del Reglamento Electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha, la puesta en marcha de procesos electorales en aquellos órganos unipersonales y colegiados cuyo mandato pudiera finalizar durante esta situación de alarma sanitaria;

Esta Comisión Electoral, con observancia de las prescripciones legales que resultan de aplicación, adopta la siguiente **Resolución**:

I. De la competencia de la Comisión Electoral para fijar los criterios hermenéuticos de la normativa electoral y resolver la cuestión planteada.

Los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha atribuyen a la Comisión Electoral no sólo la facultad de elaborar las normas electorales -artículo 92.a)- sino también la de interpretarlas -artículo 92.b)-.

ID. DOCUMENTO	U8VCPqJoBn		Página: 2 / 7
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
ALONSO GARCIA MARIA CONSUELO		19-06-2020 19:43:29	1592588611258
 U8VCPqJoBn			

Por su parte, el artículo 9 del vigente Reglamento Electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de junio de 2019 (D.O.C.M. nº 130, de 4 de julio de 2019), configura la Comisión Electoral como un órgano independiente encargado de supervisar todos los procesos electorales, velando por el cumplimiento de la normativa electoral, así como por la interpretación de la misma.

II. De la propuesta de anulación de la convocatoria de elecciones llevada a cabo mediante resolución rectoral de fecha 25 de febrero de 2020

La Comisión Electoral considera que no se dan los supuestos fácticos y legales necesarios para dar continuidad al proceso de elecciones a rector ni, tampoco, como después se dirá, para la convocatoria e impulso de los que durante la vigencia del periodo de estado de alarma deberían haberse convocado y desarrollado.

La situación de excepcionalidad creada por la crisis sanitaria y las limitaciones apuntadas, con restricciones a la movilidad y a las actividades presenciales, la conclusión de la actividad lectiva (actividad docente ordinaria correspondiente al calendario académico) y la proximidad del final de curso y de la época estival inciden de forma determinante en el desarrollo ordinario de las misiones universitarias y de los procedimientos electorales y pueden afectar negativamente al impulso y ordenación de esos procesos y, muy significativamente, al ejercicio del derecho de sufragio del que somos titulares todos y cada uno de los miembros de la Comunidad Universitaria.

La propuesta formalizada en la resolución de esta Comisión Electoral encuentra su motivación en las siguientes consideraciones:

a) La necesidad de utilizar censos electorales adecuados a la realidad temporal en que se ejerce el derecho de sufragio activo.

Como ya se sabe, convocadas las elecciones fue posible concluir con el trámite de elaboración del censo electoral, que fue debidamente publicado, de manera que, tras el trámite de reclamación al censo provisional, se acordó y llevó a efecto su publicación definitiva de forma electrónica. Estas actuaciones se desarrollaron y concluyeron conforme a un calendario electoral que había previsto la jornada de votación, en primera vuelta, para el día 28 de abril, y, en su caso, para el día 13 de mayo en segunda vuelta.

La obligada suspensión generada por la crisis sanitaria hace inviable dar continuidad a un proceso electoral que, indefectiblemente, habría de programar unas jornadas de votación en las que habrían de utilizarse censos electorales que pueden haber sufrido notables cambios, no sólo por las diversas incidencias que

ID. DOCUMENTO	U8VCPqJoBn		Página: 3 / 7
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	ALONSO GARCIA MARIA CONSUELO	19-06-2020 19:43:29	1592588611258
 U8VCPqJoBn			

pueden haber afectado en este largo período a un cuerpo electoral tan amplio, sino porque además, el final del curso y, en muchos casos, de las relaciones de servicio temporales del personal dependiente de la UCLM, nos abocarían a desarrollar el proceso electoral con un censo irreal y contrario a las previsiones legales vigentes.

Conviene recordar aquí que el Reglamento electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha atribuye el derecho de sufragio activo y pasivo [...] a los miembros de la comunidad universitaria que estén inscritos en el censo electoral correspondiente (artículo 3. Derecho de sufragio) y que, en la fecha de convocatoria de elecciones, se encuentren en situación de servicio activo en la UCLM (artículo 4). Respecto al sector estudiantes, dispone, además, el apartado primero del precepto, que podrán ejercer dicho derecho aquellos que se encuentren matriculados a fecha de convocatoria de elecciones.

A nadie se le oculta que, de continuar con el proceso electoral a rector como si nada hubiese ocurrido, ello supondría llegar a las jornadas de votación con unos censos no actualizados por estar afectados por altas y bajas que no se hubiesen reflejado en su composición por la propia dinámica y ritmos del proceso. Esta situación afectaría de manera notable al colectivo de estudiantes, menos conectado a la actividad universitaria ya entrado el mes de julio.

A nuestro juicio, esa mera posibilidad puede suponer una clara vulneración del derecho al sufragio activo y deben adoptarse medidas que velen por su protección, aunque ello suponga dejar sin efectos las actuaciones precedentes y ya realizadas y convocar un nuevo proceso electoral con todas las garantías.

El censo electoral elaborado no respondería en la jornada de votación, desarrollada en ese contexto, a la esencia de su concepción como “documento oficial, en formato papel o digital, que recoge la totalidad del cuerpo electoral relacionando los titulares del derecho de sufragio activo y pasivo”. Sería un verdadero sucedáneo de lo que nuestra normativa pretende.

b) La necesidad de garantizar una adecuada participación que legitime las actuaciones electorales y los resultados de un proceso tan importante como este para la Comunidad Universitaria.

Poco esfuerzo debemos dedicar a reivindicar en este espacio la importancia de un proceso electoral dirigido a la elección del rector de nuestra Universidad. El éxito de este proceso depende de la participación del cuerpo electoral en ese proceso y del masivo ejercicio del derecho de sufragio activo. Cualquier reajuste del proceso electoral nos llevaría a fechas cercanas a la época estival poco favorables para fomentar la participación, siempre voluntaria, en el proceso electoral.

ID. DOCUMENTO	U8VCPqJoBn		Página: 4 / 7
FIRMADO POR	ALONSO GARCIA MARIA CONSUELO	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
		19-06-2020 19:43:29	1592588611258
 U8VCPqJoBn			

Los actos de campaña, que tienen como finalidad difundir los proyectos de los candidatos proclamados y que, de ordinario, se basan en reuniones con los colectivos integrantes del cuerpo electoral, visitas a Centros de la UCLM, comparecencias en medios de comunicación y otras actividades que exigen una clara libertad de movimientos y un intenso proceso de socialización, etc. no contarían con un escenario adecuado, plagado de limitaciones e incertidumbres sanitarias y jurídicas que no favorecerían su adecuado desarrollo.

Como se ha expuesto, difícilmente se podrían proteger y hacer efectivos los derechos de los candidatos, y de los electores, en el marco de una campaña que no puede ajustarse a las prevenciones del artículo 42 del Reglamento Electoral vigente. El precepto regula la campaña electoral sobre pilares básicos que, en la situación actual, las autoridades académicas no pueden garantizar ni favorecer, en particular:

- El derecho de los precandidatos, desde el momento de la presentación de candidaturas, a celebrar reuniones.
- El derecho de los candidatos a disponer, en condiciones de igualdad, de los medios indispensables para la adecuada realización de la campaña electoral atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y la correspondiente obligación de la Secretaría General de proveerlos.
- El derecho a contar con listas de distribución (o herramienta corporativa equivalente) actualizadas y fiables para la comunicación con los miembros del censo por sectores, centros y campus.
- El derecho, inviable ya hoy, a desarrollar las actividades de campaña electoral preferentemente en periodo lectivo con la finalidad de promocionar y dar a conocer sus programas de gobierno.
- El derecho a contar con la debida colaboración de los decanos y directores de centros para la habilitación de espacios para la difusión de las candidaturas y sus programas velando, en todo momento, por el principio de igualdad entre los candidatos y el orden en materia electoral
- No menos complicado resultaría conformar las mesas electorales y garantizar su adecuada constitución y funcionamiento; ello pondría en riesgo la ejecución de actuaciones básicas del proceso que no podrían desarrollarse con las garantías jurídicas que un proceso de esta naturaleza requiere.

c) La imposibilidad de desarrollar la jornada de votación en un día no lectivo.

A mayor abundamiento en los argumentos antecedentes argüidos por esta Comisión Electoral, y en esa misma línea, ha de invocarse la prescripción contenida en el artículo 23 del Reglamento Electoral de la UCLM: el precepto no contempla la posibilidad de desarrollar la jornada electoral en un día que no resulte lectivo.

ID. DOCUMENTO	U8VCPqJoBn		Página: 5 / 7
FIRMADO POR	ALONSO GARCIA MARIA CONSUELO	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
		19-06-2020 19:43:29	1592588611258
 U8VCPqJoBn			

Señala su tenor literal que *“Las votaciones se desarrollarán en día lectivo, ininterrumpidamente desde las diez a las diecinueve horas. La mesa electoral se constituirá a partir de las nueve horas y abrirá al público a las diez horas”.*

Queda claro el espíritu, también la letra, de un precepto que incondicionalmente impone el desarrollo de la jornada de votación en un día lectivo y con la finalidad de favorecer con ello la masiva participación del cuerpo electoral en el proceso de elecciones a rector. Resultaría, por tanto, contrario a derecho buscar una alternativa precipitada que pudiera facilitar el desarrollo de esas votaciones en una fecha no lectiva con ánimo de dar continuidad al proceso electoral ya convocado. Una conclusión como esa no se podría justificar desde la tarea hermenéutica que corresponde a esta Comisión e implicaría una modificación del Reglamento Electoral que sólo su autor, el Consejo de Gobierno, podría llevar a cabo.

No resulta, por tanto, viable la fijación de una jornada electoral en un día no lectivo.

III. De la improcedencia de convocar otros procesos electorales para la elección de órganos, unipersonales o colegiados, cuyos mandatos hayan expirado en el presente curso.

Por las razones expuestas, parte de las cuales han de considerarse comunes a los procesos electorales a los que pudieran afectar, no procede convocar procesos electorales en el periodo final de este curso y resulta conveniente, en su caso, demorar las convocatorias que procedan al próximo curso.

Ante esta situación procede mantener en sus funciones a los titulares de los órganos unipersonales y a los miembros de los colegiados cuyo mandato expire en este interregno en tanto se puedan desarrollar los futuros procesos electorales que correspondan.

Por otra parte, resulta poco conveniente combinar en el tiempo procesos electorales de naturaleza tan distinta, como serían los de centros y departamentos y el de elecciones al Rectorado, y convocar y desarrollar de manera simultánea dichos procesos en los que está implicado el mismo cuerpo electoral. Esta situación de simultaneidad perjudicaría la ordenación, gestión y desarrollo de los mencionados procesos.

IV. De las decisiones adoptadas por otras Universidades en situaciones similares a la que nos ocupa.

Esta Comisión Electoral ha examinado la experiencia comparada de varias Universidades que se han visto, también, afectadas por la declaración del estado de alarma una vez convocadas las respectivas elecciones a rector.

ID. DOCUMENTO	U8VCPqJoBn		Página: 6 / 7
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	ALONSO GARCIA MARIA CONSUELO	19-06-2020 19:43:29	1592588611258
 U8VCPqJoBn			

Así, en la Universidad de La Rioja (UR) se acordó dejar sin efecto las elecciones a rector ya convocadas y posponer su nueva convocatoria y desarrollo para el próximo curso universitario. En el mismo sentido, la Universidad de Alicante también acordó dejar sin efecto la convocatoria de elecciones a rector. Por su parte, en la Universidad de Sevilla, se ha acordado mantener la suspensión del proceso electoral de elecciones a rector, al no darse las condiciones legales que permitirían reanudar el proceso.

Como puede apreciarse, las Universidades con procesos electorales a rector convocados con anterioridad a la declaración del estado de alarma y afectados por él han decidido, sin excepciones, dejar sin efectos esas convocatorias y posponer su desarrollo para el curso venidero.

Por todo lo expuesto, esta Comisión electoral, en el ejercicio de las atribuciones que estatutaria y legalmente le corresponden, **ha resuelto:**

PRIMERO. Proponer que se deje sin efecto la resolución por la que se convocó el proceso de elecciones a rector de la Universidad de Castilla-La Mancha en lo que resta del curso académico, por no darse los supuestos fácticos y legales necesarios y que este se convoque en el inicio del curso 2020/2021 con un nuevo censo actualizado.

SEGUNDO. Proponer a los órganos competentes y a la Secretaría General la no convocatoria de nuevos procesos electorales, ya sea para la elección de órganos unipersonales o colegiados, hasta el próximo curso académico, en las fechas y con los calendarios electorales que la Comisión Electoral acuerde una vez iniciado el mismo.

Firmado en la fecha abajo indicada.

María Consuelo Alonso García
Presidenta Comisión Electoral

ID. DOCUMENTO	U8VCPqJoBn		Página: 7 / 7
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
ALONSO GARCIA MARIA CONSUELO		19-06-2020 19:43:29	1592588611258
 U8VCPqJoBn			